

03 de septiembre de 2012



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 211

Sábado, 1 de septiembre de 2012

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal

Núm. 212

Lunes, 3 de septiembre de 2012

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal

DOUE 01/09/2012



EUR-Lex

[L235](#) [L236](#) [C265](#)

DOUE 03/09/2012

[L237](#)

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal



DOGCG

Av. de Joan Carles Ferrandis, 20
Tel. 93 292 54 01
Fax 93 292 54 05
08020 Barcelona
ISSN 1989-290X
DL B-38014-2007

Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

3 de setembre de 2012 – Núm. 6205

No es publiquen normes amb transcendència econòmic – fiscal



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB 129

01.09.2012

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal

BOLETIN  OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD DE MADRID

B.O.C.Mum.209

01.09.2012

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal



BOC
Boletín Oficial de Canarias

3 de septiembre de 2012

nº 172

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal

BOPV



BOLETÍN OFICIAL DEL
PAÍS VASCO

3 de septiembre de 2012-

num. 171

No se publican normas con trascendencia económico fiscal

BOTHA	Boletín Oficial de Araba de 03/09/2012 – 101
	No se publican normas con trascendencia económico – fiscal
BOG	Boletín Oficial de Gipuzkoa de 03/09/2012 - 168
	No se publican normas con trascendencia económico – fiscal
BOB	Boletín Oficial de Bizkaia de 03/09/2012 – 169
	No se publican normas con trascendencia económico – fiscal

RESEÑA DEL CONSEJO DE MINISTROS DEL 31/08/2012

NUEVO MARCO DE REESTRUCTURACIÓN Y RESOLUCIÓN DE ENTIDADES DE CRÉDITO

Tipos de medidas

La norma incluye seis tipos de medidas:

- Un nuevo marco reforzado de gestión de situaciones de crisis de entidades de crédito, que permitirá su reestructuración eficaz y la resolución ordenada en caso necesario.
- Una nueva regulación del FROB que delimita sus competencias y refuerza significativamente las herramientas de intervención en todas las fases de gestión de crisis.
- El refuerzo de la protección a los inversores minoristas.
- Un marco legal para la constitución de una Sociedad de Gestión de Activos (SGA).
- Un sistema de reparto entre el sector público y privado del coste de los procesos de reestructuración derivado de la intervención en las entidades.

- Otros aspectos como el refuerzo de los requerimientos de capital que deben tener las entidades (tanto en la definición como en el nivel), nuevos límites a la remuneración de directivos de entidades con ayudas y el traspaso de competencias al Banco de España.

Restricciones a la comercialización

Al mismo tiempo, se introducen una serie de restricciones para la comercialización de estos productos a futuro como una parte fundamental de la norma que hoy se aprueba. Se trata de garantizar la protección de los inversores minoristas y aumentar la transparencia en la comercialización de estos productos. A partir de ahora se exigirá un tramo para inversores profesionales mínimo del 50 por 100 y una inversión mínima de cien mil euros en el caso de las sociedades no cotizadas y de veinticinco mil euros en el de las cotizadas. Se refuerzan los poderes al respecto de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se pedirá a los clientes minoristas no idóneos que escriban de su puño y letra que han sido advertidos de que el producto no les resulta conveniente.

Sociedad de Gestión de Activos

El papel de la Sociedad de Gestión de Activos (SGA) queda dibujado en la norma a expensas de un desarrollo reglamentario posterior más detallado. La SGA podrá adoptar la forma de sociedad anónima o fondo fiduciario. Este instrumento permitirá sacar del balance determinados activos problemáticos de las entidades que reciban apoyo público para facilitar así su saneamiento y viabilidad. Tiene, por tanto, una vocación temporal. El FROB tendrá capacidad para obligar al traspaso de esos activos a las entidades con ayudas.

Retribuciones de directivos

Por último, se establece un nuevo tope rebajado a la retribución fija por todos los conceptos de presidentes ejecutivos, consejeros delegados y directivos de las entidades que, sin hallarse mayoritariamente participadas por el FROB, reciban apoyo financiero. Ese límite máximo pasa de los seiscientos mil euros actuales a quinientos mil euros.

JURISPRUDENCIA DEDUCCIÓN POR REINVERSIÓN DE BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS

Sentencia de la AN 3397/2012 de 19 de julio de 2012 [\[+ ver sentencia completa\]](#)

Nº de Recurso: 389/2009

Resumen: Impuesto sobre Sociedades.

Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios.

El beneficio obtenido debe provenir de la transmisión onerosa (en el caso, el justiprecio derivado de una expropiación forzosa) de elementos patrimoniales del inmovilizado, excluyéndose las existencias.

No resulta apta para la aplicación del beneficio fiscal la transmisión derivada de un procedimiento expropiatorio si en el momento de la adquisición de la finca el comprador conocía (y así la adquirió) su afectación a tal expropiación. Sanción improcedente por falta de culpabilidad

DOCTRINA IRPF

Consulta V0923-12 de 26/04/2012

En cumplimiento de sentencia judicial, el consultante, exdirectivo de una entidad, se vio obligado a pagar a esta una indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento del pacto de no competencia poscontratual. Además, una vez pagada la indemnización, ha tenido que abonar en concepto de intereses procesales la cantidad de 50.000 euros, pago que se ha instrumentado en trece plazos mensuales (desde enero de 2011 hasta enero de 2012), siendo los doce primeros de 4.000 euros y el último de 2.000.

Se consulta sobre la incidencia del pago de los intereses procesales en la tributación por el IRPF

La DGT responde que

1. **Los intereses procesales** que resultan de la condena al pago de la indemnización comportan para el consultante una alteración en la composición de su patrimonio (en cuanto surge una obligación de pago de una cantidad de dinero) que da lugar también a una **pérdida patrimonial**, ajena totalmente a las recogidas en el artículo 33.5, y por tanto perfectamente **computable como tal**.
2. En lo que se refiere a su integración en la liquidación del impuesto, desde la **consideración de la pérdida como renta general** (conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley del Impuesto), será en la base imponible general donde se proceda a su integración, en la forma y con los límites establecidos en el artículo 48 de la citada ley.

RECUERDA QUE ..

La Disposición Adicional 5ª del Real Decreto-ley 2/2012, de 3 de febrero, de saneamiento del sector financiero, renueva, sin solución de continuidad y a todos los efectos legales, durante el ejercicio social que se cierre a partir de la entrada en vigor del real decreto-ley (4 de febrero de 2012) el régimen excepcional de cómputo de pérdidas en supuestos de reducción obligatoria de capital en sociedades anónimas y disolución en sociedades anónimas y limitadas, establecido en la Disposición Adicional Única del Real Decreto-ley 10/2008 (para los dos ejercicios cerrados a partir del 13.12.2008) y renovado por el artículo 1 del Real Decreto-ley 5/2010 (para los dos ejercicios cerrados a partir del 1 de abril de 2010).

Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Artículos 327, 363 y 453. [\[+ ver Cuaderno del TRLSC\]](#)